

**Proceso: Pertenencia**

**Demandante: Néstor Andrés Pizza Mejía.**

**Demandados: Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía y otros.**

**Radicado: 2019-00022-00.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informando que a través de mensaje de datos recibido desde la dirección electrónica [monicarociocastillomora@gmail.com](mailto:monicarociocastillomora@gmail.com), en el correo institucional del Despacho Judicial el pasado 25 de marzo de los corrientes, la abogada MONICA ROCIO CASTILLO MORA adjuntó documento en formato PDF que soporta el envío de la renuncia a los poderes otorgados por los señores EDUARDO MEJÍA GRANDAS, EVANGELINA MEJÍA DE SÁNCHEZ, NORMA PATRICIA CALDERÓN MEJÍA, NANCY ROCÍO CALDERÓN MEJÍA y MARIBEL CALDERÓN MEJÍA a las direcciones electrónicas aportadas por sus prohijados, algunas de ellas obrantes al interior del proceso, señalando que la renuncia se da a solicitud de los mandantes.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 28 de 2022.



**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Benito (Santander), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y conforme a lo señalado en auto de fecha 23 de marzo de 2022, notificado a las partes por anotación en el Estado No. 027 fijado en el micrositio web respectivo del Despacho Judicial de la página web de la Rama Judicial a las 8: 00 a.m. del día 24 de marzo de 2022, se tiene que la apoderada de los señores EDUARDO MEJÍA GRANDAS, EVANGELINA MEJÍA DE SÁNCHEZ, NORMA PATRICIA CALDERÓN MEJÍA, NANCY ROCÍO CALDERÓN MEJÍA y MARIBEL CALDERÓN MEJÍA, aportó mediante documento en PDF constancia del envío de mensaje de datos el pasado 25 de marzo de 2022 a los correos electrónicos [evangelinamejia2020@gmail.com](mailto:evangelinamejia2020@gmail.com), [maribelka100@gmail.com](mailto:maribelka100@gmail.com), [paty76z@hotmail.com](mailto:paty76z@hotmail.com), [eduardomejia1940@gmail.com](mailto:eduardomejia1940@gmail.com) y [patriciacalderon1101@gmail.com](mailto:patriciacalderon1101@gmail.com) a través del cual comunica su renuncia a los poderes otorgados dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del encabezamiento, declarándolos a paz y salvo por todo concepto.

Como se manifestó en auto anterior, el artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***” (Negritas fuera de texto)

De la norma anterior se deriva que hoy, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia presentada por la Dra. MONICA ROCIO CASTILLO MORA a través de mensaje de datos en fecha 04 de marzo de 2022, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que para el caso concreto, fue enviado a las partes por la misma profesional del derecho, a través de correo electrónico el pasado 25 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTESE** la renuncia de poder presentada por la abogada MONICA ROCIO CASTILLO MORA como apoderada de los demandados EDUARDO MEJÍA GRANDAS, EVANGELINA MEJÍA DE SÁNCHEZ, NORMA PATRICIA CALDERÓN MEJÍA, NANCY ROCÍO CALDERÓN MEJÍA y MARIBEL CALDERÓN MEJÍA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. en los términos establecidos en la parte motiva de esta providencia.

**CÚMPLASE,**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Perez Saavedra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acfde8ac77535fccb524b8a6aa578654cbbdf5a1196d29f46fe537a6c85510a5**

Documento generado en 28/03/2022 04:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**